

**AUDITORÍA INTERNA**

**ESTUDIO DE LOS  
FUNCIONARIOS PENSIONADOS**

**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

**PERIODO  
I SEMESTRE 2017**

**AI- 04-2017**

**Ref.: AU-066-2017**

## AUDITORÍA INTERNA

<b>TABLA DE CONTENIDO</b>		
<b>#</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>03</b>
<b>1.1</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>06</b>
<b>1.2</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>07</b>
<b>1.3</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>07</b>
<b>1.4</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>07</b>
<b>1.5</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>08</b>
<b>II</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>10</b>
<b>2.1</b>	<b>Del Control Interno para la contratación de los pensionados en la Institución.</b>	<b>10</b>
<b>2.2</b>	<b>De los funcionarios pensionados.</b>	<b>15</b>
<b>2.3</b>	<b>De la carencia de un protocolo y o procedimiento para la contratación de los funcionarios pensionados.</b>	<b>22</b>
<b>III</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>23</b>
<b>IV</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>

## AUDITORÍA INTERNA

**ESTUDIO DE LOS  
FUNCIONARIOS PENSIONADOS****I- INTRODUCCIÓN.**

Es importante mencionar que como recordatorio por parte de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno N° 8292 establece lo siguiente:

**"Artículo 36.** —*Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

*a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

*b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría*

## AUDITORÍA INTERNA

*interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

**c)** *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

**Artículo 37.** —*Informes dirigidos al jerarca.*

*Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.*

*Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

**Artículo 38.** —*Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.*

*Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

## AUDITORÍA INTERNA

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

**Artículo 39.** —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”*

## AUDITORÍA INTERNA

**1.1 RESUMEN EJECUTIVO**

De la solicitud planteada por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago en adelante (CUC) # CD-02-3460-2017, referente al tema de los funcionarios que tienen nombramiento docente y se encuentran pensionados, se observó que los mismos, cuentan con la autorización de los diferentes regímenes de pensiones para poder laborar en la Institución.

En cuanto a los funcionarios pensionados que laboran en el CUC, son seis (6), de los cuales, dos (2) pertenecen al régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social en adelante (CCSS), y uno (1) pertenece al régimen del Magisterio en adelante (JUPEMA), estos funcionarios tienen un nombramiento de medio  $\frac{1}{2}$  tiempo de forma interina; no obstante, para el caso de los tres (3) funcionarios restantes, que pertenecen al régimen de pensiones del Poder Judicial, estos tienen nombramientos desde los  $\frac{3}{4}$  de tiempo y hasta  $1 \frac{1}{2}$  tiempos, los cuales, también gozan del beneficio de tener parte de esos tiempos en propiedad.

De lo anterior, en referencia a las personas jubiladas que desean laborar en la docencia, la sentencia # 3692-13 del 15 de marzo del 2013 indica lo siguiente:

*“Resulta contrario al derecho al desarrollo de los pueblos que a las personas jubiladas o retiradas, que han acumulado experiencias y conocimientos, se les impida o se les establezca cortapisas para ejercer la docencia en un centro de enseñanza superior.”.*

Así las cosas, del estudio realizado referente al Control Interno para los funcionarios pensionados, este resulta razonable, pero se puede mejorar con políticas y protocolos que ayuden a la Administración a perfeccionar el tema de la contratación de los pensionados.

**AUDITORÍA INTERNA****1.2- ORIGEN DEL ESTUDIO.**

Este estudio corresponde al Plan Anual de Auditoría, para el período 2017.

**1.3- OBJETIVO DEL ESTUDIO.**

Revisar la contratación de los pensionados que laboran como docentes de la Institución.

**1.3.1-ALCANCE.**

El análisis comprende, el Control Interno del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, específicamente en la contratación de los pensionados en el área docente, durante el periodo comprendido en el primer semestre del año 2017, ampliándose en aquellos aspectos que se consideren convenientes.

El presente estudio se realizó de acuerdo con la normativa aplicable por la Contraloría General de la República para el ejercicio de la auditoría interna y de conformidad a las Normas Generales Auditoría en el Sector Público.

**1.4- METODOLOGÍA APLICADA**

Para el desarrollo del estudio se observó lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, la Ley General de Control Interno Nro. 8292, y el bloque de legalidad aplicable. Se aplicaron técnicas de auditoría tales como la observación, la indagación y la inspección de la información y se utilizaron los instrumentos de auditoría, tales como entrevistas, cuestionarios, y cédulas analíticas de la información recopilada.

Así mismo, esta investigación se apoya del cumplimiento de las Normas Generales Auditoría en el Sector Público y a la normativa aplicable de la Contraloría General de la República al ejercicio de la Auditoría Interna.

## AUDITORÍA INTERNA

## 1.5 ANTECEDENTES

De la regulación para pensionados se tienen los siguientes criterios:

### 1.5.1 Conforme al marco jurídico vigente, se puede indicar:

#### A. Sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS

Las reglas que regulan éste régimen están contenidas en el "Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social", publicado en La Gaceta n.º 50 del 10 de marzo de 1995. En relación con el tema que interesa, el artículo 22 del citado Reglamento dispone lo siguiente:

**"Artículo 22.-** El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado, como trabajador independiente o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público.

Finalmente, en caso de que el pensionado por vejez se dedique a la docencia universitaria por una jornada mayor de medio tiempo, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar solamente para el Seguro de Salud."

#### B. Sobre el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional

En el caso de este régimen de pensiones, la norma que rige el tema es el artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (n.º 2248 de 5 de setiembre de 1958), reformado por la ley n.º 8721 de 18 de marzo de 2009. El texto de ese artículo es el siguiente:

**"Artículo 76.- Revisión por reingreso.** El jubilado o la jubilada que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o de sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo o activa, a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones estatales de enseñanza superior recontratados o recontratadas hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto."



## AUDITORÍA INTERNA

## C- Sobre el régimen de pensionados del Poder Judicial

En cuanto al régimen de pensionados del Poder Judicial, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-116-2016 del 18 de mayo de 2016 en su conclusión indica:

## "CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto, la consulta se concluye que, con base en los precedentes de la Sala Constitucional N.º 3693-2013 y N.º 15.058-2010, existe una posibilidad jurídica de los jubilados del régimen de pensiones del Poder Judicial de ejercer – al mismo tiempo que se percibe el beneficio de jubilación – la docencia en universidades públicas y recibir una remuneración a modo de contraprestación por ello."

De igual forma el Dictamen C-048-2017, referente a los pensionados del Poder Judicial en su conclusión 4 también indica:

- "4- En el caso del régimen de pensiones del Poder Judicial, a pesar de que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que el pensionado debe suspender el disfrute de la pensión durante el tiempo en que perciba cualquier otro sueldo del Estado, la Sala Constitucional ha interpretado que esa disposición no aplica para el ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior universitaria."

## 1.5.2 Así las cosas, se puede indicar lo siguiente:

## I. Conforme a la conclusión número 1 del C-048-2017 de la Procuraduría General de la República:

"Tales excepciones son aplicables a los Colegios Universitarios, los cuales, a pesar de no ser Universidades Públicas en sentido estricto, son instituciones públicas de educación superior".

## II En cuanto a los límites de tiempo que pueden contratarse a los pensionados de JUPEMA y la CCSS es de ½ tiempo como máximo, pero para los del Poder Judicial no existe un límite de contratación.

Por todo lo anterior, de la evaluación realizada se obtuvo lo siguiente:

## AUDITORÍA INTERNA

**II. RESULTADOS.****2.1 Del Control Interno para la contratación de los pensionados en la Institución.**

En cuanto a la contratación de funcionarios, que se encuentran pensionados en el área docente, la jurisprudencia administrativa, ha sido constante en indicar que tal población, puede trabajar en el área de la educación y que tal labor, es únicamente en Instituciones de Educación Superior como el CUC.

Sobre este tema, de que el CUC es una Institución de Educación Superior, el Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-048-2017 en su conclusión número 1 indica:

“1. Como regla de principio, no es posible percibir las prestaciones económicas derivadas de la jubilación conjuntamente con salario del Estado. No obstante, tratándose del ejercicio de labores docentes en instituciones públicas de educación superior, las disposiciones específicas de cada régimen de pensiones prevén excepciones a esa regla. Tales excepciones son aplicables a los Colegios Universitarios, los cuales, a pesar de no ser Universidades Públicas en sentido estricto, son instituciones públicas de educación superior.”

Así mismo, este pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-048-2017, ilustra el límite máximo de la jornada para contratar a estos funcionarios, esta jornada es para la CCSS de  $\frac{1}{2}$  tiempo y para JUCEMA es de  $\frac{1}{2}$  tiempo como máximo de contratación para ambos regímenes, o sea de 15 horas semanales para el CUC.

No obstante, no pone un límite máximo de contratación para los docentes que son pensionados del Poder Judicial.

## AUDITORÍA INTERNA

Siendo que la educación ha sido una excepción a las restricciones administrativas vistas en la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno artículo 34 inciso c), así como Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública en su artículo 17, y de igual forma en los dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-211-2017, C-174-2017, C-048-2017, C-190-2016 y C-116-2016 entre muchos otros, que han manifestado reiteradamente que la docencia es materia de excepción, y que los fallos 15058-2010, 10513-2011 y 3692-2013 de la Sala Constitucional, han permitido que los pensionados puedan laborar como docentes en las Instituciones de Educación Superior, siempre con el fin de enriquecer el conocimiento de los estudiantes, en los cuales, se centran todos los esfuerzos, como es el caso del CUC como Institución de Educación Superior.

Así las cosas, el control interno de la Institución, para contratar al personal que se encuentra pensionado y que trabaja en el área docente, es razonable, ya que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, controla a esta población que labora en el CUC.

Lo anterior, se desliga de la observación y cotejo de la documentación que maneja el Departamento, así como de las entrevistas realizadas a sus funcionarios, esto por cuanto, los encargados del proceso, tienen claro cuáles son los límites de contratación en cuanto a su jornada semanal y cuál jurisprudencia debe aplicársele al pensionado para laborar en el CUC, además, la Dirección Académica lleva un registro de las justificaciones para contratar a ese personal que se encuentra pensionado.

## AUDITORÍA INTERNA

Conforme a las Normas de Control Interno (N-2-2009-CO-DFOE) Publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009 en su punto 4.5.1 indica:

“4.5.1 **Supervisión constante** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”

Así mismo, conforme la Ley General de Control Interno Ley No. No. 8292 de 31 de julio del 2002 Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, en su artículo 12 incisos b) y c) indican:

**“Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Bajo ese orden de ideas, y observando los controles administrativos que tienen las dependencias encargadas, se obtiene que el resultado es razonable, por tal razón, se muestra a continuación cual es el registro de justificaciones que maneja la Dirección Académica para la contratación de personal pensionado:

## AUDITORÍA INTERNA

## REGISTRO DE JUSTIFICACIONES DIRECCIÓN ACADÉMICA

Carrera	Justificación	Carga o Jornada de nombramiento
Electrónica	No se ha realizado propuesta alguna de nombramiento para profesionales jubilados.	
Investigación Criminal	En cuanto a los criterios generales que justificó su nombramiento en propiedad los desconozco pues para esa fecha mi persona no ocupaba el cargo de Director de Carrera. A la fecha se ha respetado la carga académica de ambos docentes, no solo por el nombramiento en propiedad que tienen, sino por la experiencia y cargos ocupados en entes gubernamentales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 horas</li> <li>• 8 horas (sin contar las horas de oficina)</li> </ul>
Mecánica Dental	En la Carrera hasta la fecha no hay nombramientos hechos a Jubilados.	
Secretariado Ejecutivo	Durante el III Cuatrimestre No se ha realizado propuesta de nombramiento para funcionarios Jubilados.	
Turismo	En la Carrera no labora ningún profesor en condición de jubilado.	
Tecnologías de la Información	Durante el III Cuatrimestre ingresó a impartir lecciones en la Carrera un docente en condición jubilado. Pensionado por Reparto de la Junta y puede impartir un máximo de 15 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7.5 horas</li> </ul>
Dirección y Administración de Empresas	Los Criterios que esta dirección ha tomado para nombrar los profesores son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se han superado los límites establecidos en los distintos regímenes de pensiones vigentes en el país para nombramiento jubilados</li> <li>2. No existen en contra de esos profesores, calificaciones que denoten mal actuar de su parte en el ejercicio de sus funciones docentes.</li> <li>3. Son profesores técnicamente calificados para los cursos en específico para los que fueron nombrados y además, cumplen con todo lo exigido por la institución para dar lecciones.</li> <li>4. No se han recibido quejas de parte de los estudiantes, que hagan suponer desatención de las obligaciones de los profesores durante las lecciones.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AE-404 Microeconomía</li> <li>• AE-505 Macroeconomía</li> <li>• AM-202 Inglés p/Neg. 2</li> <li>• AC-606 Auditoría General (Propiedad)</li> <li>• AC-303 Contabilidad Avanzada (Propiedad)</li> <li>• AF-303 Matemática Financiera (Adic. Interino)</li> <li>• Práctica Supervisada (Adic. Interino)</li> </ul>

Fuente: Dirección Académica.

Como se puede observar en este documento, la Dirección Académica tiene presente cuales son las justificaciones para esos nombramientos.

## AUDITORÍA INTERNA

En cuanto al control de Recursos Humanos se muestra en el siguiente cuadro, cuántos son los funcionarios pensionados:

**CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**  
**PROFESORES JUBILADOS QUE IMPARTEN LECCIONES**

	RÉGIMEN DE PENSIÓN	FECHA EN QUE SE PENSIONA	INICIO DE NOMBRAMIENTO BAJO CONDICIÓN DE JUBILADO	JORNADA ANTES DE JUBILARSE	JORNADA DESPUES DE JUBILARSE
1	IVM-CCSS	23/11/2015	04/01/2016	15 Horas-Interino (IIC-2015)	15 Horas-Interino (IIC-2017)
2	C.C.S.S. (I.V.YM.)	01/06/2016	02/06/2016	22,5 Horas-Interino (IIIC-2015)	15 Horas-Interino (IIC-2017)
3	JUPEMA-REPARTO	01/05/2017	08/05/2017	15 Horas-Interino (IC-2017)	7,5 Horas-Interino (IIC-2017)
4	PODER JUDICIAL	2000	2000	7,5 Horas-Interino (IIC-1998) (01/05/2009 obtiene propiedad y ya se encontraba pensionado)	26 Horas-Propiedad 19 Horas-Interino (IIC-2017)
5	C.C.S.S. (I.V.YM.) PODER JUDICIAL	01/07/2016	02/07/2016	15 Horas-Propiedad 15 Horas-Interino (IC-2010)	15 Horas-Propiedad 15 Horas-Interino (IIC-2017)
6	JUPEMA-REPARTO/ PODER JUDICIAL	SE ENCONTRABA PENSIONADO CUANDO INGRESO A LA INSTITUCIÓN		NO APLICA	15 Horas-Propiedad 7,5 Horas-Interino (IIC-2017)

Fuente: Departamento de Recursos Humanos.

Este control del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, tiene los elementos a controlar, tales como, el tiempo de nombramiento, quienes se encuentran en propiedad y cuales funcionarios cumplen con la norma de ser nombrados con tiempo y medio (1 ½) conforme al RAT.

**AUDITORÍA INTERNA**

El Reglamento Autónomo de Trabajo del CUC, publicado en La Gaceta # 52 del 14-03-2013, en su artículo 32, indica:

“ARTÍCULO 32: El CUC podrá contratar funcionarios académicos por fracciones de tiempo. Ningún profesor podrá ser remunerado por una jornada mayor a la definida como tiempo y medio.”

Por consiguiente, el riesgo de las contrataciones de los funcionarios pensionados, es bajo, dado que el control interno de las diferentes dependencias es razonable.

**2.2 De los funcionarios pensionados.**

En cuanto a los funcionarios pensionados, hay que analizar 2 puntos:

**A. Del tope máximo de jornada para contratar siendo pensionado.**

Para el caso de los funcionarios que ya laboran en la Institución pensionados, en cuanto al límite de jornada a ser contratados, y como ya se manifestó anteriormente, para los pensionados de la CCSS y JUPEMA el máximo tope para ser contratados es de ½ tiempo, esto quiere decir, que se pueden nombrar en la docencia, pero su jornada no puede ser mayor de 15 horas en su contrato o sea ½ tiempo; situación que Recursos Humanos controla razonablemente.

No obstante, para los funcionarios que son pensionados del Poder Judicial, la jurisprudencia administrativa no pone un límite a contratar.

Al no tener limite, y siendo que la docencia es una materia de excepción, se debe regular conforme a la jurisprudencia existente.

## AUDITORÍA INTERNA

Para tal situación, el CUC lo controla con normativa interna por medio del RAT, que limita su contratación hasta por 1½ tiempo en la Docencia o sea 45 horas semanales.

Así mismo, los límites de jornada que se indican por parte de la jurisprudencia administrativa, son los siguientes:

- Referente a la jornada máxima en la Administración y Docencia, es conveniente observar el criterio de la Procuraduría General de la República, número C-81-2015, el cual indica:

"..... Al respecto, cabe indicar, en primer término, que una jornada superior a las 12 horas - sea que se trate de servidores regulares o de confianza- debe considerarse prohibida. Ello porque el artículo 140 del Código de Trabajo dispone que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no puede superar ese lapso, salvo que haya ocurrido un siniestro, o que por alguna circunstancia exista un riesgo inminente para las personas o para los bienes del patrono."

- De igual forma el Criterio C-144-2003 indica:

"Nuestro Ordenamiento Jurídico establece una jornada laboral máxima de 12 horas, que comprende el tiempo que se trabaja en la jornada ordinaria, así como el trabajo excepcional que se realiza en jornada extraordinaria. Los únicos dos supuestos que prevé la legislación laboral como susceptibles de sobrepasar el límite máximo establecido para el cumplimiento de la jornada laboral, son el siniestro ocurrido o el riesgo inminente sobre las personas, o los establecimientos de trabajo"

Así mismo, se debe tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Académico 11-05, del 29 de agosto del año 2005, que indica lo siguiente:



## AUDITORÍA INTERNA

El Consejo Académico en Minuta N° 11-05 del 29 de agosto 2005, en el Artículo 3. Directrices nombramientos de profesores en el acuerdo que textualmente dice:

**"SE ACUERDA: Acogiéndonos a las directrices expuestas en forma oral por la Decanatura a la Dirección Académica y en los diferentes espacios de Consejos de Carrera, según manifestaron los Coordinadores de Carrera; para las próximas contrataciones de profesores, procederemos a ajustarnos a lo siguiente:**

- a) Ningún profesor será propuesto a nombrar cuya jornada laboral excede a 72 horas de ejercicio laboral en el Estado.
- b) Para lo anterior y en caso de error en nuestra propuesta en relación con las horas de ejercicio laboral, estamos tomando como válida las horas laborales consignadas por los profesores en las "Declaraciones Duradas", según resumen que nos remitió la Jefatura de Potencial Humano."

De lo anterior, se rescata que el límite permitido de jornada semanal conforme a la jurisprudencia antes mencionada es de 72 horas, y que la misma, debe ser de 12 horas diarias permitidas según la jurisprudencia antes citada.

Como se puede observar, el límite máximo de jornada laboral es de 1½ tiempo o sea 48 horas ordinarias y 24 horas extraordinarias que suman 72 horas.

Para el CUC el máximo de 1½ tiempo es de 30 horas ordinarias y 15 horas adicionales, dando como resultado la suma de 45 horas semanales como jornada máxima permitida para la docencia en la Institución, ya que si el funcionario es administrativo sería de 50 horas semanales o sea 35 horas en la Administración más 15 horas en la docencia sumando ambas jornadas completan 50 horas.

## AUDITORÍA INTERNA

No obstante, esta limitación de jornada para el CUC, no inhibe a los funcionarios a laborar en otras Instituciones y cumplir con la jornada permitida por la Jurisprudencia administrativa de 72 horas semanales.

De todo lo anterior, se tiene claro que los funcionarios pensionados del Poder Judicial, que laboran en docencia para el CUC, no tienen un límite máximo para laborar en la docencia, conforme a la Ley Orgánica de su régimen, y al no existir una normativa más que el RAT, para regular los nombramientos docentes, los funcionarios pensionados del Poder Judicial, solo pueden ser nombrados hasta 1½ tiempo, que es de 30 horas ordinarias y 15 horas adicionales, que suman 45 horas semanales en el CUC, salvo que exista un dictamen de la Procuraduría o de la Sala Constitucional que diga lo contrario.

**B. De los pensionados con nombramientos en propiedad.**

En este punto, es importante indicar que de los 6 (seis) funcionarios pensionados, 3 (tres) son pensionados de los regímenes de la CCSS y JUPEMA, los cuales, un docente se pensiono en el año 2015, otro docente en el año 2016 y el último se pensiona en el año 2017, estos funcionarios tienen el máximo tope para ser contratados de ½ tiempo, o sea 15 horas a la semana, y sus nombramientos se encuentran de forma interina.

Para el caso de los otros 3 (tres) funcionarios pensionados del Poder Judicial, los cuales ingresaron al CUC en el año 1998 un docente, otro ingreso en el año 2000 y el último ingreso en el año 2001. Estos 3 (tres) docentes, se vieron beneficiados con los acuerdos del Consejo Directivo CD-04-2703-2009 y CD-2710-2009, ya que estos acuerdos, tenían como orientación contar con docentes institucionales.

## AUDITORÍA INTERNA

A continuación se muestran los acuerdos del Consejo Directivo que dieron pie al nombramiento en propiedad de los docentes citados:

**ACUERDO 04-2703-2009**

*"Se recomienda al Departamento de Gestión del Potencial Humano, Dirección Administrativa-Financiera y la Dirección Académica, para que realicen un estudio donde le recomienden a la Decanatura una propuesta de nombramientos en propiedad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18, inciso h del Decreto Ejecutivo No 30431, tomando en consideración muchos de los aspectos relacionados en el oficio DEC-582-2007 del 07 de agosto de 2007 y los presentes considerandos. Además la propuesta debe estar a más tardar el 16 de abril de 2009 en el despacho de la Decanatura. La propuesta debe estar orientada en contar con docentes institucionales"*

**ACUERDO 05-2710-2009**

*"Conceder prórroga al Consejo de Administración, para presentar el informe del nombramiento de los docentes en propiedad solicitado por el Consejo Directivo, el treinta de abril de 2009".*

Por lo anterior, los 3 (tres) docentes beneficiados con la propiedad presentaban las siguientes particularidades:

- ✓ Un docente se encontraba ya pensionado del Poder Judicial cuando ingreso al CUC desde el año 2000, con los acuerdos del Consejo Directivo se le otorgo  $\frac{1}{2}$  tiempo en propiedad, y mantiene  $\frac{1}{4}$  de tiempo interino, o sea 22.5 horas en la actualidad.
- ✓ Otro docente que se pensio en el año 2000 se le otorgo 1 de tiempo en propiedad y quedo con  $\frac{1}{2}$  de tiempo de forma interina, ya que laboraba con 45 horas a la semana de forma interina antes de la propiedad.

## AUDITORÍA INTERNA

- ✓ Por último, un docente que laboraba en el Poder Judicial y que se pensiono en el año 2016, ya tenía ½ tiempo interino desde el año 2001, año en que ingreso al CUC, para el año 2010 se le otorgo la propiedad del ½ tiempo que tenía laborando, posteriormente en el año 2017 se le nombra otro ½ tiempo de forma interina, por lo cual, en la actualidad tiene 30 horas semanales, 15 horas en propiedad y 15 horas interinas.

Así las cosas, estos funcionarios docentes pensionados del Poder Judicial, al no existir alguna limitación en sus nombramientos, ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial no lo limita y al carecer de normativa a lo interno del CUC para regular esos nombramientos, no queda más que respetar los derechos que el ordenamiento jurídico dicta, ya que al parecer estos funcionarios tienen un posible derecho adquirido.

Conforme al voto 62-2004 del Tribunal de Trabajo en cuanto al derecho adquirido se indica lo siguiente:

“aquella circunstancia consumada en la que una cosa -material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno, o de un derecho antes inexistente-, ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable.”

Aunado a este punto, conforme a la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343, publicada en La Gaceta N° 16 del 25 de enero de 2016, en sus artículos 405, 407 y 408 indican:

## AUDITORÍA INTERNA

## Artículo 405.-

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.

## Artículo 407.-

Queda prohibido a las personas empleadoras discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador o una trabajadora.

## Artículo 408.-

Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento.

Bajo ese orden de ideas, esta Auditoría considera, que antes de indicar alguna disposición, que regule esta realidad de los funcionarios que están pensionados del Poder Judicial y que laboran actualmente en el CUC como docentes, lo mejor y más conveniente para la Institución, es realizar una consulta a la Procuraduría General de la República, a fin de aclarar el tema en mención ya que de lo contrario, el riesgo de un posible amparo o contencioso administrativo en contra de la Institución sería muy alto.

Tal consulta se centraría en aclarar el límite de jornada para laborar de los pensionados, y si a lo interno, se puede crear normativa para tales situaciones, entre otros aspectos a consultar tales como, limitar la propiedad de los mismos, si pueden laborar en la Administración o si pueden participar en concursos que les den otra propiedad entre otros puntos.

## AUDITORÍA INTERNA

**2.3 De la carencia de un protocolo y o procedimiento para la contratación de los funcionarios pensionados.**

De la investigación realizada se observó que se carece de un protocolo o procedimiento para aquellos funcionarios que se pensionan de nuestra Institución u otra Instancia y desean volver a insertarse a la vida laboral ya pensionados, de lo anterior, como sana practica el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ha controlado a aquellos funcionarios que recientemente se han pensionado y han manifestado su deseo de volver a laborar como docentes, aplicando la normativa que limita tal situación.

Referente a este tema, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, como una sana práctica, aplica y verifica el cumplimiento del artículo 686 del Código de Trabajo Ley N° 2 publicada en La Gaceta N° 192 del 29-08-1943 que indica lo siguiente

**“Artículo 686.-** Los servidores públicos que reciban auxilio de cesantía no podrán ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida por dicho concepto o bajo otro título, por indemnización, reconocimiento de antigüedad o cualquier otra prestación similar pagada por la parte empleadora que se origine en la terminación de la relación de servicio, a excepción de los fondos de capitalización laboral. Si dentro de ese lapso llegaran a aceptar algún cargo quedarán obligados a reintegrar al Tesoro Público las sumas recibidas y deducirán aquellas que representen los salarios que hubieran devengado durante el tiempo en que permanecieron cesantes.”

Así las cosas, es conveniente para la Administración crear un procedimiento que le ayude a mitigar el riesgo latente de incumplir con la normativa vigente.

## AUDITORÍA INTERNA

**III CONCLUSIONES.**

- 3.1 El control interno de la Institución, para contratar al personal que se encuentra pensionado y que labora en el área docente, es razonable, ya que el Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano y la Academia, tienen controles para esta población que labora en el CUC. (ver punto 2.1).
- 3.2 El Colegio Universitario de Cartago, tiene actualmente a 6 (seis) funcionarios docentes pensionados, los cuales 3 (tres) pertenecen al régimen del Poder Judicial y los otros 3 (tres) pertenecen al régimen de la CCSS y JUPEMA. (ver punto 2.1).
- 3.3 Es conveniente antes de realizar alguna disposición que regule la situación de los funcionarios pensionados, consultar a la Procuraduría General de la República, aquellos puntos que sean necesarios aclarar. (ver punto 2.2).
- 3.4 Se observó que se carece de un protocolo o procedimiento que le ayude a la Administración a realizar los nombramientos de los funcionarios, que a futuro se pensionen de la Institución o que vengan de otra instancia para laborar como docentes. (ver punto 2.3).

## AUDITORÍA INTERNA

## IV. AL CONSEJO DIRECTIVO.

Girar instrucciones a la Decanatura para que:

- A. Se tomen en cuenta las observaciones de la Auditoría, a efecto de valorar la situación de los funcionarios pensionados que laboran en el área de la Docencia. ( ver punto 2.1 y 2.2)
  
- B. Girar instrucciones, al Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, a efecto de crear un procedimiento que le ayude a futuro, para la contratación de personal docente pensionado. (ver punto 2.3).